



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

INFOLEG

1970-IXIV

4183

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

28 NOV 2025

Alberto

HORA

15:25

La que suscribe Diputada CANDELARIA OCHOA AVALOS diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de decreto que reforma los artículos 151, 154 y crea el artículo 154 Bis, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos corresponde a los diputados, y que las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo, lo cual queda estipulado en el artículo 28 fracción I y en el artículo 32.

2. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En el mismo tenor, la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 135 y 138 establece que la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a los diputados y las diputadas, precisando que la iniciativa de decreto, es la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

3. El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encuentra regido por su propia Ley con la finalidad de otorgar prestaciones de seguridad social a los servidores públicos agremiados.

Como Organismo Público Descentralizado cuenta con autonomía en su administración y operación, aunque está subordinado al Gobierno del Estado; con la Personalidad Jurídica Propia puede contraer derechos y obligaciones, ser demandado y demandar, y ser propietario de su patrimonio de manera independiente; el patrimonio propio le permite contar con sus propios bienes y recursos económicos, que se manejan de forma autónoma, su creación y funcionamiento están establecidos en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, lo que determina sus facultades y responsabilidades.

Como ente de seguridad social su misión institucional es la de “proporciona prestaciones de seguridad social a los afiliados y pensionados, servidores públicos del estado de Jalisco, así como beneficiarios, con la finalidad de garantizar una vida digna y de calidad a través del otorgamiento de pensiones, atención médica, otorgamiento de préstamos, así como prestaciones adicionales de carácter social y cultural, que coadyuven a la satisfacción de las necesidades de educación, descanso y esparcimiento”.

El Instituto de Pensiones cuenta con dos Órganos de Gobierno que son el Consejo Directivo y el Director General.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El Consejo Directivo del IPEJAL, tiene las funciones de gobernar, administrar y vigilar el patrimonio del instituto, garantizando la viabilidad financiera y el cumplimiento de las obligaciones con sus afiliados y pensionados. Es el órgano máximo de decisión y su actuación está regida por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Las responsabilidades del Consejo Directivo, de acuerdo con dicha ley, se pueden agrupar de la siguiente forma:

• **Administración y Finanzas:**

- **Aprobación de presupuestos:** El Consejo Directivo aprueba el presupuesto de ingresos y egresos del IPEJAL para el siguiente ejercicio fiscal.
- **Inversiones:** Decide sobre la inversión de las reservas técnicas y otros activos del instituto, buscando obtener rendimientos para asegurar el pago futuro de las pensiones. Esta es una de las funciones más críticas y, a la vez, una de las más polémicas.
- **Regulación de cuotas:** Propone y, en su caso, aprueba los montos de las cuotas, aportaciones y demás recursos financieros del instituto.

• **Normatividad y Operación:**

- **Creación de reglamentos:** Emite los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del IPEJAL.
- **Aprobación de programas:** Autoriza los programas generales de operación, inversión y financiamiento que presenta la Dirección General.
- **Resolución de conflictos:** Resuelve los conflictos que surjan entre la Dirección General y los afiliados o pensionados.

• **Vigilancia y Rendición de Cuentas:**

- **Designación de directivos:** Nombra y remueve a los directivos de primer nivel del instituto, con excepción del Director General.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- **Auditoría y fiscalización:** Vigila que los recursos del IPEJAL se administren de manera transparente y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo es el órgano que define la dirección estratégica del IPEJAL y es directamente responsable de la gestión de los fondos de los trabajadores, lo que subraya la importancia de su correcta integración y una gestión transparente.

La problemática del Instituto por las malas decisiones del Consejo Directivo:

La problemática principal es ocasionada por las malas inversiones del IPEJAL, derivadas de las decisiones tomadas por el Consejo Directivo del Instituto, que han dejado **pérdidas millonarias y en consecuencia afectaciones en la viabilidad financiera del instituto** y la solvencia del fondo de pensiones de los trabajadores. Estas inversiones, calificadas como de alto riesgo o incluso fraudulentas, se realizaron ignorando advertencias y sin seguir la normativa interna del organismo.

Casos emblemáticos y consecuencias

El IPEJAL ha sufrido pérdidas en al menos cuatro proyectos principales que suman un quebranto de más **de 4 mil millones de pesos** en las últimas administraciones, sin contar la venta de terrenos por debajo de valor comercial. Los casos más notorios de los que han dado cuenta diversos medios de comunicación, son:

- **Abengoa:** Se invirtieron **603 millones de pesos** en bonos de la empresa española Abengoa en 2015, poco antes de que entrara en quiebra. A pesar de que las calificadoras y la Bolsa Mexicana de Valores advertían sobre la situación, el Consejo Directivo del IPEJAL procedió con la inversión. El valor de los bonos se desplomó de manera dramática, resultando en un daño significativo al patrimonio de los trabajadores. Por este caso, exfuncionarios del IPEJAL han sido vinculados a proceso por uso ilícito de facultades.
- **Villas Panamericanas:** Se invirtieron **340 millones** de pesos en este proyecto de construcción, que ha estado envuelto en problemas legales y de viabilidad. La inversión se realizó a pesar de las advertencias sobre los riesgos financieros, ambientales y urbanísticos y se ha recuperado una parte mínima del capital invertido.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- **Transporte Marítimo Mexicano (TMM):** Se **destinaron mil 626 millones** de pesos en inversiones bursátiles en TMM, una empresa que ya enfrentaba una crisis financiera, sin que existiera certeza de que se podría recuperar el dinero.
- **Chalacatepec y Santa Cruz de Soledad:** Inversiones inmobiliarias por un total de **mil 524 millones** de pesos en proyectos que, al igual que los anteriores, han quedado "empantanados" en disputas legales o por su inviabilidad, sin que se haya recuperado el capital.

Impacto de las malas decisiones en los trabajadores

La principal consecuencia para los afiliados es el riesgo que corren sus pensiones y el **fondo de ahorro** como resultado de estas malas y pésimas decisiones, las cuales han propiciado un **déficit en el IPEJAL**. Además, los jubilados han denunciado el deterioro en la calidad de los servicios médicos y la falta de suministro de medicamentos, lo que asocian directamente con la mala administración de los fondos. La situación ha provocado que exfuncionarios del Instituto sean investigados vinculados a proceso por presuntos actos de corrupción.

Necesidad de modificar la integración del Consejo Directivo

En la actualidad existe un debate y diversas propuestas para **modificar la integración del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL)**. La controversia surge principalmente de la percepción de que la composición actual no representa adecuadamente los intereses de los trabajadores y pensionados, lo que ha generado decisiones polémicas que afectan la viabilidad financiera del instituto como ya se hizo referencia en los párrafos anteriores.

Argumentos de los Colectivos Independientes de Pensionados para justificar la modificación de la integración del Consejo:

- **Representación sindical:** Se ha criticado que la Ley del IPEJAL no asegura la representación de los sindicatos con mayor número de afiliados en el Consejo Directivo. Ha habido acusaciones de que se ha favorecido a ciertos grupos, lo que ha generado protestas y conflictos jurídicos. Los trabajadores exigen una representación más transparente y proporcional para asegurar que sus voces sean escuchadas en la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

toma de decisiones, especialmente la de los Pensionados por el Instituto, que son los que tienen mayor interés en asegurar la viabilidad financiera del Instituto.

- **Decisiones polémicas:** El Consejo Directivo ha sido objeto de críticas por decisiones que afectan los recursos de los trabajadores. Ejemplos de estas controversias incluyen la aprobación de **aumentos salariales y creación de plazas directivas** con sueldos altos, así como la realización de inversiones cuestionables que han resultado en pérdidas para el IPEJAL.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** Los sindicatos y los afiliados han demandado una mayor transparencia en el manejo de los recursos del instituto. La falta de rendición de cuentas por parte de los representantes en el Consejo Directivo ha provocado la desconfianza de los trabajadores activos y jubilados, quienes temen por la solvencia de sus pensiones a futuro.
- **Viabilidad financiera:** La principal preocupación detrás de las reformas es la **sostenibilidad del fondo de pensiones**. Se argumenta que una mala gestión o decisiones administrativas inadecuadas pueden poner en riesgo la capacidad del IPEJAL para cumplir con sus obligaciones de pago a largo plazo.

4. Por lo anteriormente expuesto, **se considera necesario reformar el artículo 151 de la Ley del IPEJAL, para modificar la integración del Consejo Directivo**, respetando lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, la cual establece que las entidades paraestatales son los Organismos Públicos Descentralizados; las Empresas de Participación Estatal; y los Fideicomisos Públicos; además establece que la Junta de Gobierno de los Organismos que conforme a su Ley Orgánica, Decreto o instrumento de creación puede denominarse indistintamente, como Consejo de Administración, Consejo Directivo, Junta Directiva, Comité de Administración, Comité Técnico o el que resulte aplicable para cada Entidad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A su vez, el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales establece que la Junta de Gobierno o el Consejo Directivo de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se debe integrar de la siguiente forma:

Artículo 18.

1. *La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión de los Organismos.*
2. *Se integra por los miembros propietarios con derecho a voz y voto, y sus respectivos suplentes, por la persona titular de:*
 - I. *La Dependencia Coordinadora de Sector, que lo presidirá cuando el Gobernador no forme parte de la Junta de Gobierno;*
 - II. *Dirección General del Organismo, sólo con derecho a voz y hará las funciones de Secretaría Técnica de la propia Junta de Gobierno;*
 - III. *La Secretaría de la Hacienda Pública; y*
 - IV. *Los demás integrantes que establezca la ley o decreto de creación.*
3. ***Quienes integren la Junta de Gobierno con derecho a voto que representen al Estado, siempre deben ser mayoría absoluta.***
4. *Los cargos como integrante de la Junta de Gobierno son honoríficos, y por tanto no remunerados.*

En la reforma al artículo 151 de la Ley del IPEJAL, para modificar la integración del Consejo Directivo, se propone que la representación en lugar de ser exclusiva del Ayuntamiento de Guadalajara, pase a ser rotativa entre los 5 municipios con mayor cantidad de afiliados al Instituto, que estén al corriente con sus cuotas, además se busca que la representación de los servidores públicos **tenga dos representantes, el primero** será el Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado que tenga el mayor número de servidores públicos agremiados, lo **cuál deberá acreditarse** mediante la constancia respectiva expedida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; **el segundo integrante será un jubilado o pensionado, quien será electo en el mismo proceso en que se elija al Secretario General mencionado.**

Con relación a la representación de la Sección 47 se propone ampliar a dos representantes de los servidores públicos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación: el primero será el Secretario General, y el



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

segundo, un jubilado o pensionado proveniente del sindicato referido, quien será electo en el mismo proceso en que se elija al Secretario General.

Considerando que el Presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad en caso de empate, y considerando que la Ley de Entidades Paraestatales establece que quienes representen al Estado siempre deben de tener mayoría absoluta, se propone incluir a un representante de la Secretaría General de Gobierno, como coordinador de la Administración centralizada del Gobierno del Estado.

5. Con relación a la reforma al Artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones, se propone que el Congreso del Estado elija al Director General del Instituto de Pensiones, de cada una de las ternas propuestas por las siguientes instancias: una por el Poder Ejecutivo; una propuesta conjunta de los Ayuntamientos con derecho a representación; una por la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado que cuente con derecho a representación; y una más por la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Esta reforma, respeta lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales, debido a que en la misma se fundamenta que la titularidad de un Organismo Público Descentralizado, será designada y removida libremente por el Gobernador del Estado, **excepto cuando se establezca una situación especial en la Ley o Decreto de creación**, por lo cual al modificarse la Ley que rige al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se contraviene lo establecido en la de Entidades Paraestatales.

Artículo 21.

1. *La titularidad de los Organismos recae en una figura a la que genéricamente se le denomina Dirección General, cuya titularidad será designada y removida libremente por el Gobernador del Estado, excepto cuando se establezca una situación especial en la Ley o Decreto de creación.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Además de lo anterior, **se propone crear un artículo 154 Bis, para establecer los requisitos que deberá cumplir el Director General**, buscando que la asignación sea con base en un perfil técnico, en lugar de un perfil político, como ha sucedido con los nombramientos que realiza el Gobierno del Estado de Jalisco en las últimas designaciones.

6. Para mayor claridad en la propuesta, se transcribe a continuación en el siguiente cuadro comparativo para exemplificar como quedaría una vez aprobada la reforma.

| Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco | |
|---|---|
| Ley Vigente | Propuesta de Modificación |
| Artículo 151. El Consejo Directivo se integrará con los siguientes miembros propietarios con voz y voto: I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Poder Ejecutivo, ambos con voz y voto, entre quienes se encontrará invariablemente la persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública. Uno de estos dos consejeros fungirá como Presidente del Consejo, en ausencia de uno de ellos, las sesiones serán presididas por el otro. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente tendrá la más amplia representación legal del Consejo Directivo, en todo tipo de litigios y controversias, ante autoridades judiciales y administrativas, civiles, mercantiles, penales y laborales, con las facultades de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, quien podrá delegar mediante poder especial o al designar patronos o delegados en | Artículo 151. I. [...] |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

juicio o procedimiento, incluido el de amparo y los seguidos ante las Comisiones de Derechos Humanos en trabajadores o servidores públicos del Instituto. El Presidente deberá dar cuenta al Consejo Directivo de su actuación;

II. Un representante del municipio de Guadalajara, que será designado por el Presidente Municipal;

III. Un representante de los servidores públicos, que será el Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado que tenga el mayor número de servidores públicos agremiados y lo acredite mediante la constancia respectiva expedida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

II. Un representante **designado de entre los cinco municipios de Jalisco con el mayor número de trabajadores afiliados ante el Instituto, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. Dicho representante será nombrado por el Presidente Municipal al que corresponda la representación.**

La representación será rotativa entre los municipios, por periodos de seis meses, en orden descendente según el número de trabajadores afiliados, entre los municipios que cumplan con los requisitos establecidos.

III. **Dos representantes** de los servidores públicos: **el primero** será el Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado que tenga el mayor número de servidores públicos agremiados, **lo cual deberá acreditarse** mediante la constancia respectiva expedida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; **el segundo integrante** será **un jubilado o pensionado, quien será electo en el mismo**



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

| | |
|--|--|
| | <p>proceso en que se elija al Secretario General mencionado.</p> <p>[...]</p> |
| <p>El Consejo Directivo del Instituto podrá revisar y en su caso sustituir la representación a que se refiere esta fracción cada tres años, a petición de la Federación de Sindicatos interesada, conforme al informe que rinda el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado;</p> <p>IV. Un representante de los servidores públicos de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que será el Secretario General; y</p> | <p>IV. Dos representantes de los servidores públicos de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación: el primero será el Secretario General, y el segundo, un jubilado o pensionado proveniente del sindicato referido, quien será electo en el mismo proceso en que se elija al Secretario General; y</p> |
| <p>V. El Director General.</p> <p>Por cada consejero propietario se designará un suplente por parte de quien los designó, en caso de los sindicatos los nombrará el Secretario General. Los suplentes sólo ejercerán su derecho a voz y voto cuando no asistan sus titulares. Las designaciones se realizarán por tiempo indeterminado, siendo vigentes, en tanto no sean revocadas las mismas. La remoción de los consejeros propietarios y</p> | <p>V. [...]</p> <p>VI. Un representante de la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>Por cada consejero propietario se designará un suplente por parte de quien los designó, en caso de los sindicatos los nombrará el Secretario General. Los suplentes sólo ejercerán su derecho a voz y voto cuando no asistan sus titulares. Las designaciones se realizarán por tiempo indeterminado, siendo vigentes, en tanto no sean revocadas las mismas. La remoción de los</p> |



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

| | |
|--|--|
| <p>suplentes deberá ser realizada por las entidades representadas, por escrito, conforme se establezca en el reglamento orgánico o interno de sesiones del Consejo. El Consejo Directivo emitirá su reglamento interno de sesiones, debiendo contar con un Secretario de Actas que será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director General.</p> | <p>consejeros propietarios y suplentes deberá ser realizada por las entidades representadas, por escrito, conforme se establezca en el reglamento orgánico o interno de sesiones del Consejo. El Consejo Directivo emitirá su reglamento interno de sesiones, debiendo contar con un Secretario de Actas que será designado por el Consejo Directivo de la terna propuesta del Director General.</p> |
| <p>El Secretario de Actas del Consejo Directivo interviene en las sesiones del órgano de gobierno, con voz informativa y consultiva, en los términos establecidos en el reglamento interno, sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan.</p> | <p>[...]</p> |
| <p>El cargo como miembro del Consejo Directivo será honorífico y, por tanto, no remunerado.</p> | <p>[...]</p> |
| <p>Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:</p> | <p>Artículo 154. El Director General será designado por el Congreso del Estado de cada una de las ternas propuestas por las siguientes instancias: una por el Poder Ejecutivo; una propuesta conjunta de los Ayuntamientos con derecho a representación; una por la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado que cuente con derecho a representación; y una más por la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.</p> |



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

| | | |
|--|------------------------|---|
| | | <p>El Director General contará con las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:</p> <p>I.a la XXIII. ...</p> |
| | Sin correlativo | <p>Artículo 154 Bis. Para ser Director General del Instituto se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;II. Contar con estudios profesionales en materia económica, actuarial, financiera o de seguridad social;III. Contar con prestigio y experiencia profesional mínima de cinco años en cargo de nivel directivo;IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad; yV. No haber sido candidato o ejercido cargos de elección popular, o de representación o dirección de partidos políticos, durante los cinco años anteriores a su designación. |



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

7. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, debido a lo siguiente:

Aspecto económico: No implica ninguna repercusión presupuestal, adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno a la entrada en vigor la presente reforma debido a que otorga al Instituto de Pensiones del Estado instrumentos para generar ahorros a corto mediano y largo plazo y con esto favorecer la viabilidad financiera del Instituto.

Aspecto Social: Con relación a la repercusión social, se considera que tendrá un impacto positivo, debido a que con la modificación en la integración del Consejo Directivo se busca que el Instituto cuente con una mayor representatividad, que impulse políticas de mayor transparencia en favor de los trabajadores y que se potencialice la rendición de cuentas, con el objetivo final de proteger y garantizar la estabilidad financiera del fondo de pensiones en beneficio de todos los afiliados y jubilados.

Aspecto jurídico: Con relación al aspecto jurídico se considera favorable, debido a que el Consejo Directivo es el órgano que define la dirección estratégica del IPEJAL y es directamente responsable de la gestión de los fondos de los trabajadores, lo que subraya la importancia de su correcta integración y una gestión transparente.

8. Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, como el artículo 27, párrafo 1, fracción I, 135 párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la que suscribe presenta a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO:**

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 151, 154 Y CREA EL ARTÍCULO 154 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma los artículos 151, 154 y crea el artículo 154 bis, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 151. [...]

- I. [...]
- II. Un representante designado de entre los cinco municipios de Jalisco con el mayor número de trabajadores afiliados ante el Instituto, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. Dicho representante será nombrado por el Presidente Municipal al que corresponda la representación.

La representación será rotativa entre los municipios, por períodos de seis meses, en orden descendente según el número de trabajadores afiliados, entre los municipios que cumplan con los requisitos establecidos.
- III. **Dos representantes** de los servidores públicos: **el primero** será el Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado que tenga el mayor número de servidores públicos agremiados, lo **cual deberá acreditarse** mediante la constancia respectiva expedida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; **el segundo integrante** será un jubilado o pensionado, quien será electo en el mismo proceso en que se elija al Secretario General mencionado.

[...]
- IV. **Dos representantes** de los servidores públicos de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación: **el primero** será el Secretario General, y **el segundo**, un jubilado o pensionado proveniente del sindicato referido, quien será electo en el mismo proceso en que se elija al Secretario General; y
- V. [...]
- VI. **Un representante de la Secretaría General de Gobierno.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por cada consejero propietario se designará un suplente por parte de quien los designó, en caso de los sindicatos los nombrará el Secretario General. Los suplentes sólo ejercerán su derecho a voz y voto cuando no asistan sus titulares. Las designaciones se realizarán por tiempo indeterminado, siendo vigentes, en tanto no sean revocadas las mismas. La remoción de los consejeros propietarios y suplentes deberá ser realizada por las entidades representadas, por escrito, conforme se establezca en el reglamento orgánico o interno de sesiones del Consejo. El Consejo Directivo emitirá su reglamento interno de sesiones, debiendo contar con un Secretario de Actas que será designado por el Consejo Directivo **de la terna** propuesta del Director General.

[...]

[...]

Artículo 154 El Director General será designado por el **Congreso** del Estado de cada una de las ternas propuestas por las siguientes instancias: una por el Poder Ejecutivo; una propuesta conjunta de los Ayuntamientos con derecho a representación; una por la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado que cuente con derecho a representación; y una más por la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación:

I. a la XXIII. [...]

Artículo 154 Bis. Para ser Director General del Instituto se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con estudios profesionales en materia económica, actuarial, financiera o de seguridad social;
- III. Contar con prestigio y experiencia profesional mínima de cinco años en cargo de nivel directivo;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad; y



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

No haber sido candidato o ejercido cargos de elección popular, o de representación o dirección de partidos políticos, durante los cinco años anteriores a su designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA JALISCO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2025


DIP. CANDELARIA OCHOA AVALOS